

# **INFORME PARLAMENTARIO**



## **Diciembre de 2020**

### **ÍNDICE:**

Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario).....	Página 2
Segunda Parte – Nuevos proyectos de Ley.....	Página 3
Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario.....	Página 4
Cuarta Parte – Proyectos de Ley que están perdiendo estado parlamentario.....	Página 10
Quinta Parte – Resoluciones INAES.....	Página 21

**Elaboración: Dr. Gustavo Alberto Sosa (Centro de Estudio de la Economía Social – CEES/UNTREF) / [gsosa@untref.edu.ar](mailto:gsosa@untref.edu.ar)**

**Fecha de cierre del presente Informe: 10 Diciembre de 2020**

**Primera Parte - Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario)****Cámara de Senadores:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
<b><u>0679-D-2019</u></b>	<b>COOPERATIVAS -LEY 20337-. MODIFICACIONES SOBRE INTEGRACIÓN DEL CUPO FEMENINO.</b>	- Dip. Carrizo (UCR), Reyes (UCR), Castagneto (FPV), López (CC), Riccardo (UCR); Olivares (UCR); Kroneberger (UCR); Mendoza (UCR), Lista (UCR), Flores (Justicialista), Mestre (UCR) - 15/03/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Legislación General; 3) Familia, Mujer, Niñez Adolescencia. Consideración y aprobación conjuntamente para los Expedientes 6582-D-2018, 0321-D-2019 y 0679-D-2019. Media sanción el 20/11/2019.

**Segunda Parte - Nuevos Proyectos de Ley****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
6261-D-2020	<p><b>DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE EMPRESAS POR SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES.</b></p> <p>Se establecen diversas pautas generando un régimen especial para empresas recuperadas, el cual, conforme el art. 4° del proyecto <i>“podrán funcionar bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo, constituidas o en trámite de constitución, de sociedades laborales u otras formas asociativas. Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante la negociación colectiva respetando los principios de orden público establecidos en esta ley”</i>.</p>	<p>- Dip. Correa, Siley, Carro, Yasky, Schwindt y Martínez (FdT) - 19/11/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación del Trabajo; 2) Asuntos Cooperativos, 3) Legislación general; 4) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
5755-D-2020	<p><b>PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA INCLUSIVA CON DESARROLLO LOCAL. RÉGIMEN.</b></p> <p>El art. 1° del proyecto señala que <i>“la presente ley tiene por objeto la promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía inclusiva con desarrollo local sin perjuicio de las leyes pertinentes. A los efectos de la presente ley la economía inclusiva con desarrollo local comprende la economía social y la economía popular. Se entiende por Economía Social como el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad y a las finanzas de microcréditos, en su caso conforme Ley 26117/2006 de Promoción de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y su Decreto Reglamentario 1305/2006. Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar conforme Ley 27345 de Emergencia Social y sus leyes de prórrogas vigentes y su Decreto Reglamentario 159/2017”</i>.</p>	<p>- Dip. Masin, Grosso, Yutrovic, Landriscini, Bertone, Bogdanich, Caliva - 27/10/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación general; 2) Asuntos Cooperativos, 3) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>

**Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario (sin sanción, sólo en trámite en las comisiones)****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
5334-D-2020	<p><b>EDUCACIÓN SUPERIOR - LEY 24521 - MODIFICACION DEL ARTICULO 62 SOBRE INCLUIR A LAS COOPERATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS</b></p> <p>Se propone modificar el artículo 62 de la Ley 24.521 (“Ley de Educación Superior”), por el siguiente texto: “Artículo 62: Las instituciones universitarias privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil, fundación o cooperativa. Las mismas serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que la institución puede ofrecer y expedir.”</p>	<p>- Dip. Najul y Carrizo, M. Soledad (UCR) - 07/10/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Educación; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. <u>Texto completo del proyecto</u></p>
5046-D-2020	<p><b>INEMBARGABILIDAD DE BIENES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COOPERATIVOS, COMUNITARIOS Y DE GESTIÓN SOCIAL.</b></p> <p>Se propone declarar inembargables, inejecutables e inenajenables, salvo expresa voluntad de su/s titular/es, los bienes inmuebles afectados al normal funcionamiento de medios de comunicación cooperativos, comunitarios y de gestión social de todo el territorio nacional y bajo titularidad de éstos, así como los bienes muebles y la totalidad de bienes de uso, registrables como no registrables, y los subsidios y toda otra asistencia brindada por el Estado Nacional, los estados provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se propone que sólo sean susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo total del veinte por ciento (20%) de sus ingresos. Se crea un “Registro Nacional de Medios de Comunicación Cooperativos, Comunitarios y de Gestión Social”, bajo la órbita del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u organismo que lo reemplazare. Los medios de comunicación cooperativos, comunitarios y de gestión social alcanzados deberán acreditar al menos seis años de existencia real y al menos cuatro años de registro como personas jurídicas al momento de promulgarse la Ley.</p>	<p>- Dip. Fernández, Eduardo (FdT) - 28/09/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Comunicaciones e Informática; 2) Legislación General; 3) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. <u>Texto completo del proyecto</u></p>

4453-D-2020	<p><b>EDUCACIÓN NACIONAL - LEY 26206 -. MODIFICACION SOBRE INCORPORACION DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA ESCOLAR</b></p> <p>Señala el autor que el proyecto de ley tiene por objeto sustituir e incorporar modificaciones a la Ley Nacional de Educación “para facilitar e incentivar el fiel cumplimiento e inexcusable deber del Estado Nacional y los Estados provinciales de prestar el servicio educativo cooperativo escolar en virtud a las ley nacional N° 23.427, rindiendo así una verdadera reparación histórica con esta modalidad educativa tan arraigada en nuestros pueblos productivos”.</p>	- Dip. Arce (UCR) - 11/09/2020	Girado a las Comisiones: 1) Educación; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 3) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a>
4122-D-2020	<p><b>DECLARASE LA EMERGENCIA PRODUCTIVA, ECONOMICA, FINANCIERA Y TARIFARIA DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS, ADMINISTRADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO, POR EL TERMINO DE 2 AÑOS.</b></p> <p>Asimismo se declara de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, se hace una definición de empresa recuperada, se suspende la ejecución de sentencias de desalojo y acciones judiciales, así como los cortes de servicios públicos.</p>	- Correa, Yasky, Fernández, Martínez, Casas (FdT) - 11/08/2020	Girado a las Comisiones de : a) Justicia; b) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; c) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a>
4098-D-2020	<p><b>REGIMEN LABORAL - LEY 25877 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 40 SOBRE COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>El proyecto propone incorporar al final del texto del art. 40 el siguiente párrafo: “Se entenderá la existencia de fraude cooperativo cuando la fuerza de trabajo de sus asociados sea prestada fuera del establecimiento cooperativo y a favor de una tercera empresa o usuaria del servicio cualquiera fuere el contrato que las uniera. A tales efectos se la considerara empleadora directa a la usuaria del servicio”.</p>	- González, Vesvessian y Vazquez (FdT Santa Cruz) - 11/08/2020	Girado a las Comisiones de: a) Legislación del Trabajo; b) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs. <a href="#">Texto completo del Proyecto</a>
3726-D-2020	<p><b>ESTABLECESE QUE UN 15% DE LOS FONDOS PREVISTOS PARA LA CONTRATACION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, SE ASIGNEN A MEDIOS GRAFICOS Y AUDIOVISUALES DE GESTION COMUNITARIA, COOPERATIVAS DE TRABAJO Y/O EMPRESAS PYMES.</b></p> <p>Se establece que <i>“al menos el 15% (quince por ciento) de los fondos previstos para la contratación de campañas institucionales de publicidad y de comunicación del sector público nacional sean asignados a medios de comunicación gráfica y audiovisuales considerados prestadores de gestión comunitaria, cooperativas de trabajo y/o empresas pymes”</i> .</p>	- Estevez, Martinez, Britez, Lopez, Gioja, Masin, Ameri, Moises, Sposito y Koenig - 23/07/2020	Girado a las Comisiones de: a) Comunicaciones; b) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a>
3370-D-2020	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE</b></p>	- Grosso, Hagman, Yasky, Bernazza, Macha,	Girado a las Comisiones de: a) Legislación General; b) Asuntos

	<p><b>ADMINISTRACION.</b> Se propone sustituir el texto del artículo 64 de la Ley 20.337 de Cooperativas, por el siguiente: <i>“Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.”</i></p>	Vessvessian, Fagioli, Sposito, Masin - 07/07/2020	Cooperativos, Mutuales y ONGs. <b><u>Texto completo del proyecto.</u></b>
3371-D-2020	<p><b>"INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS". CREACION.</b> Se consideran organizaciones comunitarias “las fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa”. Quedan excluidas aquellas asociaciones, fundaciones, entidades o personas jurídicas creadas por sociedades comerciales, bancarias o de cualquier índole que realicen actividades lucrativas, aún cuando las entidades así originadas tengan por objeto acciones de interés social. A los fines del financiamiento del Instituto, se propone trasladar <i>“las funciones, planteles, bienes patrimoniales y partidas asignadas al Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) y las correspondientes al registro de estas organizaciones en la Inspección General de Justicia (IGJ), sin perjuicio de otras fuentes presupuestarias”</i>.</p>	- Bernazza, Alderete, Brawer, Caliva, Caparros, Landriscini, Lopez, Martinez, Medina, Schwindt, Sposito, Montoto, Yambrun - 07/07/2020	Girado a las Comisiones de: a) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; b) Presupuesto y Hacienda. <b><u>Texto completo del proyecto</u></b>
2335-D-2020	<p><b>INCLUSION DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ASOCIADOS DE EMPRESAS RECUPERADAS BAJO GESTION OBRERA CONSTITUIDAS COMO COOPERATIVAS EN EL PROGRAMA ATP, DECRETO 332/2020</b> Se propone la modificación del artículo 1º del Decreto 332/2020 (01/04/2020), a los efectos de incorporar como beneficiarios del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria” dispuesto por el DNU citado y sus modificatorias, a los trabajadores y trabajadoras asociados de las cooperativas y empresas recuperadas bajo</p>	- Del Caño - 27/05/2020	Girados a las comisiones de: 1) Legislación del Trabajo; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs, 3) Presupuesto y Hacienda. <b><u>Texto del Proyecto</u></b>

	gestión obrera. Se señala asimismo que la <i>“la inclusión en el programa mencionado en ARTICULO 1° no será incompatible con otros programas de asistencia nacionales, provinciales o municipales recibidos por las cooperativas y empresas recuperadas bajo gestión obrera como el Programa de Trabajo Autogestionado del Ministerio de Trabajo de la Nación o el Salario Social Complementario del Ministerio de Desarrollo Social, entre otros”</i> .		
<b>1707-D-2020</b>	<b>DE LEY. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - DNU 332/2020 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 1°, INCORPORANDO A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b> Se propone modificar el artículo 1° del Decreto N° 332/2020 incorporando al programa a las cooperativas de trabajo (no se hacen modificaciones al resto del texto del DNU). Asimismo se proponer eximir <i>“a los asociados de las cooperativas de trabajo del pago de las obligaciones mensuales que correspondan al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo por los periodos en los que sea operativo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el DNU 297/20 y sus prórrogas”</i> .	- Dip. Estevez (PS) - 30/04/2020	Girado a las Comisiones de: a) Legislación del Trabajo; b) Asuntos Constitucionales, c) Presupuesto y Hacienda. <b><u>Texto del Proyecto</u></b>
<b>1400-D-2020</b>	<b>REGIMEN DE RECUPERACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN VIRTUD DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.</b> Se dispone que <i>“toda Unidad Productiva que se encuentre en estado de cesación de pagos, cierre del establecimiento, abandono de sus titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de las/os empleadores, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, y sin perjuicio de los procesos judiciales que pueda o no tener iniciados, podrá ser expropiada y cedida en favor de las/os trabajadores de la misma que se hallen conformados en cooperativas de trabajo o en trámite de constitución y que deseen continuar con la actividad productiva”</i> . Se propone la creación en el ámbito de la Dirección Nacional de Empresas Recuperadas, perteneciente a la Secretaría de Economía Social del MDS, el Registro Nacional de Empresas Recuperadas (RENACER).	- Dip. Grosso, Alderete, Barbaro, Caparros, Fagioli, Hagman, Landriscini, Macha, Sposito (FdT) - 16/04/2020	Girado a las Comisiones de: a) ASUNTOS CONSTITUCIONALES; b) LEGISLACIÓN GENERAL, c) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; d) PRESUPUESTO Y HACIENDA <b><u>Texto del Proyecto</u></b>
<b>0667-D-2020</b>	<b>RÉGIMEN NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE. CREACIÓN.</b> Se propone la creación del <i>“Régimen Nacional de Desarrollo Sostenible”</i> con el objeto de <i>“estimular e incentivar la participación y cooperación entre empresas, organizaciones de la sociedad civil y Estado en el financiamiento de proyectos sociales, orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta ley es aplicable a personas humanas o</i>	- Dip. Josefina Mendoza (UCR) y Berisso (Pro) - 12/03/2020	Girado a las comisiones de: a) LEGISLACIÓN GENERAL; b) RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA

	<p>jurídicas que financian con aportes dinerarios o su equivalente en especies, proyectos de interés social para la Nación” Sería beneficiarios de la ley: “a) <i>Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro de objeto social; b) Las cooperativas y sociedades simples que desarrollen tareas sociales, conforme a su estatuto o pacto entre socios, con las limitaciones que establezca la respectiva reglamentación</i>”. Serían benefactores “<i>las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias que aportan al financiamiento de proyectos sociales aprobados por la Autoridad de Aplicación, adquiriendo el derecho a pactar con el beneficiario la forma en que relacionará su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado</i>”.</p>		<b><u>Texto completo</u></b>
<b>0560-D-2020</b>	<p><b>APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR - LEY 27349: MODIFICACIONES.</b> Se proponen modificaciones a la Ley 27.349 de Apoyo al capital emprendedor. Se introduce modificaciones al art. 2º, donde se define a los Emprendimientos, señalando al “Dinámico” del “Emprendimiento social de trabajo”, el cual sería “<i>toda organización autogestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios</i>”. Se introduce un título creando la “Empresa Social Simplificada (ESS)” Conforme los fundamentos “<i>quienes suscribimos este proyecto buscamos la generación de una nueva herramienta para el fortalecimiento de la economía social en Argentina; atendiendo al creciente universo de proyectos de labor autogestionados que no encuentran una representación formal dentro de los modelos tradicionales de mutuales y cooperativas; en tanto les resulta difícil su readecuación en conformidad al marco normativo que regula dichas formas organizativas</i>”.</p>	<p>- Dip. Carrizo, Ayala, Menna, Najul y Arce - 11/03/2020</p>	<p>Girado a las comisiones de: a) LEGISLACIÓN GENERAL; b) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y c) PRESUPUESTO Y HACIENDA. <b><u>Texto completo</u></b></p>
<b>0390-D-2020</b>	<p><b>PROGRAMA FEDERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, MEJORA DEL HÁBITAT Y CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDAS. CREACIÓN.</b> Este Proyecto de Ley fue presentado en el año 2018, como el expediente 0489-D-2018, en coautoría con el Diputado (mc) y actual Senador Martín Doñate. En los fundamentos se señala que el “presente proyecto de ley apunta a la inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad social y económica o marginalidad a través del “desarrollo y mejoramiento del hábitat, infraestructura básica urbana, equipamiento urbano y vivienda de los hogares con ingreso por debajo del nivel de indigencia” (ver artículo 1 del Proyecto) que viven en zonas desfavorecidas por no tener o por tener insuficientes condiciones de infraestructura básica urbana y equipamiento</p>	<p>- Dip. Masin (FdT) - 06/03/2020</p>	<p>Girado a las comisiones de: a) ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; b) VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA <b><u>Texto Completo</u></b></p>

	urbano y en viviendas precarias o desmejoradas”. Y que esta inclusión social se concreta mediante el Programa Federal de Inclusión Social, Mejora de Hábitat y Construcción y Mejora de Viviendas (conforme artículo 1 del Proyecto de Ley) y a través de las cooperativas de trabajo que estarán integradas por personas que son titulares de planes sociales y por personas desocupadas y que deberán cumplir con las normas dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (conforme artículo 6 del Proyecto de Ley).		
<b>83-D-2020</b>	<b>COOPERATIVAS DE TRABAJO. RÉGIMEN.</b> Reingreso de un proyecto presentado en anteriores períodos parlamentarios. Extracto de los Fundamentos: “...fijamos normas que hacen al objeto, la naturaleza jurídica, la sustentación de habilitación y organización, y competencia y jurisdicción en procedimiento a ejercer (Capítulo I Disposiciones Generales); administración (Capítulo II); derechos y obligaciones de los asociados (Capítulo III); trabajadores en relación de dependencia (Capítulo IV); destino y distribución de excedentes (Capítulo V); autoridades, modo de fiscalización, entidades intervinientes y sus facultades y derechos (Capítulo VI), como así también disposiciones transitorias y complementarias sobre todo en cuanto hacen a la entrada en vigencia, autoridades de aplicación y normas que se derogan, especialmente de las leyes 24.250, 23.660, 24.557, 24.714 y 24.013 (Capítulo VII)”.	- Dip. Camaño (CF) - 02/03/2020	Girado a las Comisiones de: a) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; b) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; c) Justicia. <b><u>Texto del Proyecto</u></b>
<b>5587-D-2019</b>	<b>MODIFICACIONES A LA LEY 27430, DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA LEY 27469 DE CONSENSO FISCAL 2018, SOBRE GRAVÁMENES IMPOSITIVOS A LAS COOPERATIVAS.</b> Se propone modificación a la Ley Nº 27.430 (Impuesto a las Ganancias) y derogación en un punto de la Ley Nº 27.469 (Consenso Fiscal 2018): “Artículo 1º: Modifícase el inciso 3 del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O.1997, modificado por el art. 43 de la ley Nº 27.430), el que quedará redactado de la siguiente manera: “3. “Las asociaciones, fundaciones, entidades civiles, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.””. Artículo 2º: Derógase el punto I.b (“Compromisos Comunes”) del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte de la Ley Nº 27.469; aprobado en su art. 1º”.	- Dip. Contigiani - 03/01/2020	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda <b><u>Texto del Proyecto</u></b>

## b) Cámara de Senadores

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
0859-S-2020	<p><b>LEY DE APOYO AL TRABAJADOR EMPRENDEDOR AUTOGESTIONADO (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 3837-S-18)</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto “apoyar el desarrollo productivo de los emprendimientos de trabajo auto-gestionado en la República Argentina...”, entendiéndose por “Emprendimiento social de trabajo auto-gestionado” a “toda organización auto-gestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, dirigida a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable de los sectores más vulnerables de la sociedad”.</p> <p>En ese orden, crea la figura de la “Sociedad de la Economía Social Simplificada (S.E.S.S.)”, la cual es “una persona jurídica privada con el alcance y características previstas en esta ley. Supletoriamente serán de aplicación las estipulaciones del estatuto y las normas sobre Persona Jurídica, Libro Primero, Título II, Capítulo I del Código Civil y Comercial, en cuanto se concilien con las de esta ley”. Entre sus principales características están las de tener capital variable y estar constituida por una o más personas humanas, “quienes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) del Ministerio de Desarrollo Social que realizan en forma directa, personal e indelegable, actividades económicas de manera organizada, sin relación de dependencia y bajo su propio riesgo. La responsabilidad de los miembros se limita al valor de las cuotas de capital suscritas”.</p>	- Sen. Bullrich - 07/05/2020	Girado a las Comisiones de: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Presupuesto y Hacienda. <b><u>Texto del Proyecto</u></b>

#### Cuarta Parte – Proyectos de Ley que están perdiendo estado parlamentario

##### a) Cámara de Diputados:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
096-PE-2018	<b>LEY DE FOMENTO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y LA COMPETENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS</b>	- PEN - 05/04/2018	Fue girado a las comisiones de 1) Sistemas, Medios de Comunicación y

	<p><b>COMUNICACIONES (TICS): MODIFICACIÓN DE LA LEYES 27208 (LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL), 27078 (ARGENTINA DIGITAL) Y 26522 (SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL).</b></p> <p>Se establecen pautas de “uso y ocupación de infraestructura de otros servicios” y de “compartición de infraestructura”.</p>		<p>Libertad de Expresión; y 2) Educación y Cultura. El 27 de junio de 2018 se firmó dictamen con modificaciones respecto al texto ingresado. El 4 de julio obtuvo media sanción siendo girada a Diputados. Allí se giró a las comisiones de: 1) Comunicaciones e Informática; 2) Presupuesto y Hacienda. Los diputados Ziliotto, Carrió y otros solicitaron la devolución del proyecto al Senado.</p>
5010-D-2019	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 63, SOBRE CONSEJEROS Y CUPO FEMENINO.</b></p>	<p>- De Ponti, Grosso - 06/11/2019</p>	<p>Girados a las Comisiones de : a) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; b) LEGISLACION GENERAL, y c) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>
0029-JGM-2019	<p><b>MENSAJE NRO: 0023/19 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROYECTO DE LEY DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.</b></p> <p>En el mismo se prevé asignar al INAES la suma de \$ 1.059.557.793.-, un 6.75 superior a lo asignado para el año 2019. Ver información respecto al capítulo INAES en <b>ANEXO I</b> (pág. 28).</p>	<p>- Jefatura de Gabinete de Ministros - 16/09/2019</p>	<p>Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.</p>
3957-D-2019	<p><b>ESTABLÉCESE LA OBLIGATORIEDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y DEMAS DEPENDENCIAS, QUE EN LA CONTRATACIÓN DE PROVISIONES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SE OTORGARA PREFERENCIA A COOPERATIVAS DE TRABAJO, FABRICAS Y EMPRESAS RECUPERADAS.</b></p> <p>En el proyecto se establece que “la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de fábricas y empresas recuperadas, en los términos de lo</p>	<p>- Dip. Del Caño y Del Pla - 20/08/2019</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p>

	<i>dispuesto por la presente ley”. Asimismo, se entiende “por Cooperativas de trabajo, fábricas y empresas recuperadas a todas aquellas que han sido puestas a producir por sus trabajadores y trabajadoras en resguardo de su fuente de trabajo, debido al abandono y/o cierre patronal causado por cualquier motivo, y que se encuentren inscriptas como tales, o en trámite de inscripción”.</i>		
<b><u>3365-D-2019</u></b>	<b>MODIFICACION DEL ARTICULO 100, ESTABLECIENDO QUE LA INTERVENCIÓN ESTATAL TRAMITARÁ SEGÚN LAS REGLAS DEL PROCESO SUMARIO PREVISTO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.</b> Se propone una nueva redacción para el apartado b) del inc. 10) del art. 100: <i>“10. Solicitar al juez competente:... b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia; en un proceso que tramitará según la regla del juicio sumarísimo regulado en el Art. 498 del código procesal civil y comercial de la nación, pudiendo la autoridad de aplicación proponer el interventor.”</i> (Reproducción Expte. 4435-D-2017)	- Dip. Doñate - 04/07/2019	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) JUSTICIA. En el año 2017 llegó a tener aprobación de la comisión, con dictámenes de mayoría y de minoría.
<b>3371-D-2019</b>	<b>ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY 25570 -. DEROGACION DEL ARTICULO 2. INCORPORACION DEL ARTICULO 7 BIS A LA LEY 24464 - SISTEMA FEDERAL DE VIVIENDA -, SOBRE DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBE CADA JURISDICCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DE COOPERATIVAS.</b> El proyecto propone derogar el artículo 2º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570 e incorporar a la Ley 24.464 de Sistema Federal de Vivienda, el siguiente artículo: <i>“Artículo 7º bis- Del total de los recursos que recibe cada jurisdicción deberá destinar no menos del veinte por ciento (20%) a la construcción a través de cooperativas de vivienda.”</i> (Reproducción Expte. 5744-D-2017)	Dip. Doñate 04/07/2019	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
<b><u>3103-D-2019</u></b>	<b>PROMOCION PARA COOPERATIVAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. REGIMEN.</b> Se prevé como beneficiarias del <i>“Régimen de Promoción las Cooperativas de Servicio de Agua Potable y Saneamiento”</i> las <i>“cooperativas que desarrollen las actividades de captación, depuración y distribución de agua y servicios de</i>	- Dip. Doñate - 25/06/2019	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.

	<p><i>eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares, definidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas”, teniendo como beneficios - entre otros - “aportes no reintegrables de hasta 50 % del monto previsto en el proyecto de inversión, para ser aplicado a su realización”; “créditos de largo plazo y a tasa promocional, destinados a los proyectos de inversión”, “financiación total o parcial para la reformulación de deudas, en condiciones que permitan el saneamiento de la posición financiera, incluyendo la reconstrucción de capital de trabajo”, “devolución del Impuesto al Valor Agregado erogado en la implementación del proyecto...”. Se propone crear un Fondo para el Saneamiento y Expansión de Cooperativas de Agua Potable y Saneamiento.</i></p>		
<b>2219-D-2019</b>	<p><b>ACCESO DE PRODUCTORES Y BIENES PRODUCIDOS POR LA ECONOMIA POPULAR A GONDOLAS EN GRANDES SUPERFICIES DE VENTA. REGIMEN.</b></p> <p><i>En la ley se consideran “unidades productivas de la Economía Popular y Solidaria aquellas que mediante el trabajo asociado autogestionado, realizan la producción y/o comercialización de bienes o de servicios, y la distribución y logística de los mismos, adquiriendo alguna de las siguientes formas:1. cooperativas en general; 2. emprendimientos familiares, comunitarios o vecinales”.</i></p>	<p>- Dip. De Ponti, Ferreyra, Horne y Grosso (M.E.) - 06/05/2019</p>	<p>Girado a las comisiones: 1) Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia; 2) Comercio; 3) Legislación General.</p>
<b><u>2066-D-2019</u></b>	<p><b>INSTITUYESE EL 16 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DIA NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES".</b></p> <p><i>Se propone instituir el día 16 de mayo de cada año como “Día Nacional de las cooperativas y mutuales escolares”, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional para “adoptar las medidas necesarias e implementar las actividades específicas para la conmemoración en cada 16 de abril del Día Nacional de las cooperativas y mutuales escolares”, incorporando “al calendario de conmemoraciones oficiales de la Nación”. En los fundamentos se expresa que “el presente proyecto de ley tiene por objetivo una visibilización y puesta en valor del cooperativismo y mutualismo escolar, poniendo en resalto el trascendental aporte del Decreto Nº 1.171 promulgado el 16 de mayo de 2003, que declara de alto interés la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo y del mutualismo en los establecimientos educativos oficiales y privados, siendo un hecho histórico de relevancia suficiente que hoy amerita su conmemoración a través de la institución del día nacional del cooperativismo y mutualismo escolar en nuestro país para su permanente recordatorio”.</i></p>	<p>- Dip. Carrizo, Arce, Zamarbide, Reyes, Matzen, Menna, Najur, Regidor Belledone, Burgos y Ayala (UCR). - 25/04/2019</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación General; 2) Educación.</p>

<b><u>1691-D-2019</u></b>	<p><b>ACCESO DE PRODUCTORES DE LA ECONOMIA POPULAR A LAS GRANDES SUPERFICIES DE VENTAS. REGIMEN. CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMIA POPULAR (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 1244-D-17).</b></p> <p>En el proyecto se propone la creación - en el marco del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario y el Registro Nacional de la Economía Popular - del Registro de Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria, en el que se podrán inscribir voluntariamente “Unidades Productivas”. Estas últimas son entendidas como <i>“aquellas unidades productivas tales como cooperativas, empresas recuperadas, emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro unidades productivas, dedicados a la producción de bienes, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia, las organizaciones económicas constituidas por agricultores, artesanos o prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que fusionan sus recursos y factores individualmente insuficientes, con el fin de producir o comercializar en común y distribuir entre sus asociados los beneficios obtenidos, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de producción de bienes o de servicios, entre otras, que constituyen el Sector Asociativo”</i>. En el artículo 3° del proyecto se propone que <i>“los comercios de productos de consumo masivo de grandes superficies comerciales destinarán un espacio exclusivo para la comercialización de bienes producidos Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro homónimo”</i>.</p>	- Dip. De Ponti - 10/04/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Comercio; 3) Legislación General; 4) Presupuesto y Hacienda.
<b><u>1542-D-2019</u></b>	<p><b>COMISIÓN NACIONAL DE ESFUERZO SOLIDARIO. CREACION EN EL ÁMBITO DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL" (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 4755-D-17).</b></p> <p>Se propone la creación en el ámbito del INAES de la <i>“Comisión Nacional de Esfuerzo Solidario”</i>, la que tendrá como objetivo <i>“canalizar su potencial de unión, con fines solidarios, ante la contingencia ya sea de orden natural, económico y / o social”</i>. La misma <i>“estará integrada por aquellas cooperativas y / o mutuales que soliciten su incorporación, comprendidas en la Ley Orgánica de Cooperativas y Ley Orgánica de Mutuales”</i>, las cuales pueden tener beneficios e incentivos por ello (los cuales deben ser dispuestos por el PEN). Cabe a esta comisión, entre otros objetivos, los de <i>“colaborar en los eventuales sucesos catastróficos, ya sean de índole natural y / o humanos”</i> y <i>“diagramar y establecer, de acuerdo con la necesidad de la situación, un uso</i></p>	- Dip. Soraire - 08/04/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Presupuesto y Hacienda.

	<i>eficaz de las fuerzas disponibles tanto en cooperativas y mutuales, conforme a la necesidad de cada suceso”.</i>		
<b><u>1494-D-2019</u></b>	<p><b>CADENA DE VALOR ALIMENTICIA Y RELACIONES ENTRE PROVEEDORES Y SUPERMERCADOS. RÉGIMEN.</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto <i>“establecer medidas de mejora del funcionamiento de la cadena de valor alimenticia desde su producción hasta la distribución a los consumidores finales...”</i>, siendo su ámbito de aplicación <i>“la totalidad de las relaciones comerciales en la que intervengan los operadores de la cadena de valor alimenticia, y cuyo objeto esté vinculado en forma directa con el proceso desde la producción hasta la distribución final de alimentos y productos alimenticios”</i>. Define el “contrato alimenticio”, exceptuando (entre otros casos) a <i>“las entregas de producto que se realicen a cooperativas agrarias y otras entidades asociativas, por parte de los asociados de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, estén obligados a su realización”</i>. Considera <i>“condición de desequilibrio”</i> en el marco de las relaciones comerciales entre los operadores que celebran un contrato alimenticio, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, los casos en que <i>“uno de los operadores tenga la condición de PyME conforme la Ley 24.467 o una Cooperativa y/o Asociaciones Mutuales en los términos de la Ley 20.337 y la Ley 20.321, y el otro no”</i>.</p> <p>Establece límites para la exhibición de las góndolas, señalando que <i>“los exhibidores contiguos a las cajas y las islas de exhibición deben garantizar al menos un cincuenta por ciento (50%) de productos de origen local y/o producido por Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Ley 24.467 o por Cooperativas y/o Asociaciones Mutuales en los términos de la Ley 20.337 y la Ley 20.321”</i>.</p>	Dip. Carrio y López (CC) 04/04/2019	Girado a las Comisiones de: a) Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia; b) Comercio; c) Legislación General.
<b><u>0690-D-2019</u></b>	<p><b>DECLARASE LA EMERGENCIA TARIFARIA POR EL PLAZO DE SEIS MESES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</b></p> <p>Se propone a declara la Emergencia Tarifaria, alcanzando a los usuarios de servicios públicos de agua, suministro eléctrico y gas, retro trayendo <i>“al 30 de noviembre de 2018 los cuadros tarifarios de los servicios públicos enumerados en el artículo 1º para los siguientes usuarios:... 1) Microempresas, empresas pequeñas y medianas que facturen anualmente hasta \$ 120 millones y/o empleen hasta 100 trabajadores. Podrán considerarse incluidas dentro de los alcances de la presente ley en tanto no superen alguno de los topes fijados. En todos los casos las explotaciones no deberán reducir su planta de persona durante la vigencia del régimen de</i></p>	- Dip. Espinoza, Filmus, Carmona, Castagneto, Carro, Salvarezza y Guerin (FPV). - 15/03/2019	Girado a las Comisiones de: a) Obras Públicas; b) Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia; c) Presupuesto y Hacienda

	<i>emergencia. Se consideran comprendidas dentro de este inciso a las cooperativas de trabajo”.</i>		
<b><u>0321-D-2019</u></b>	<b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 63 , SOBRE CUPO FEMENINO EN LA ELECCION Y COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> Propone sustituir el artículo 63 de la Ley 20.337 Ley de Cooperativas por la siguiente redacción: <i>“Consejo de administración. Elección. Composición. ARTICULO 63.- El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados, estar compuesto en igual forma por hombres y por mujeres y no menos de tres integrantes.”</i>	- Dip. Di Stefano, Wellbach, Morales y Derna (Frente para la Concordia de Misiones) - 07/03/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Legislación General; 3) Familia, Mujer, Niñez Adolescencia.
<b><u>0014-D-2019</u></b>	<b>DECLARESE EN EMERGENCIA LA SITUACION DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR TRABAJADORES (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 4780-D-17).</b> Se propone denominar <i>“Empresa Recuperada”</i> a <i>“aquellas explotaciones, empresas o establecimientos de cualquier característica o forma de organización tengan o no personalidad jurídica, que por abandono de sus titulares, vaciamiento, quiebra, concurso, cierre, por acuerdo entre trabajadores y empleadores, o por cualquier otro título de cualquier causa, naturaleza o fuente, pasan a ser dirigidas y puestas a producir por algunos o todos los trabajadores que estuvieron en relación de dependencia con el titular de la empresa, explotación o establecimiento”</i> . Declara en Emergencia la situación de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores en el ámbito de la República Argentina, suspendiendo por <i>“el término de dos (2) años, todo proceso judicial en el que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo”</i> . Entre otros aspecto, propone que las mismas queden exentas del <i>“pago de los servicios públicos de agua, luz y gas, por el término de dos años”</i> y suspende <i>“por el término de dos (2) años, todo corte de servicios públicos de agua, luz y gas en que el usuario afectado por la medida resulte una Empresa Recuperada por sus trabajadores”</i> .	- Dip. Castagneto - 06/03/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Obras Públicas, 3) Justicia; 4) Presupuesto y Hacienda.
<b><u>7813-D-2018</u></b>	<b>DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION, LOS INMUEBLES Y TODAS LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN EL EDIFICIO DEL "HOTEL BAUEN" UBICADOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.</b> El proyecto de ley tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujeto a	- Dip. Rossi, Castagneto, Yasky, Carro, Grana, Salvarezza, Igon, Siley, Volnovich, Alvarez, Rodriguez, Correa,	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Constitucionales; 2) Legislación General; 3) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 4) Presupuesto y Hacienda.

	expropiación los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio del hotel Bauen, ubicados en Avenida Callao 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los considerandos se recuerda que “esta iniciativa reconoce como antecedentes una serie de proyectos anteriores que perseguían el mismo propósito y que confluyeron en la sanción de la Ley de Expropiación N° 27.344, aprobada en ambas Cámaras por una amplia mayoría (364-D-2014, 2354-D-2014, 2406-D-2014, 5119-D-2014, 92-CD-2015, 9101-D-2014; entre otros)” y que “la ley citada fue vetada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 1302/2016, vulnerando normas constitucionales y convencionales que reconocen el derecho al trabajo...”.	Romero, Carmona, Masin, Macha, Donda Perez, Filmus, Alonso. - 19/02/2019	
--	---	---	--

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
3112/19	<p><b>PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS COOPERATIVAS PODRÁN OFRECER, CONTRATAR Y PRESTAR A TERCEROS CUALQUIER SERVICIO SIEMPRE Y CUANDO SUS ASOCIADOS NO VINCULEN DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CONTRATANTE.</b></p> <p>Artículo 1°.- Las cooperativas de trabajo, de acuerdo con las previsiones de sus estatutos y sin perjuicio de las normas que regulen la actividad de que se trate, podrán ofrecer, contratar y prestar a terceros cualquier servicio que requiera la utilización de la fuerza de trabajo de sus asociados, siempre que los mismos no se vinculen directamente con la actividad principal del contratante. Quedan incluidas en el párrafo precedente las tareas de limpieza y distribución de correspondencia. Artículo 2°.- Derógase toda norma legal o reglamentaria que se oponga a las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>- Sen. Durango, Luenzo, López Valverde, Solari Quintana, González, Caserio, Snopek, Kunath. - 31/10/2019</p>	<p>Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>
2693/19	<p><b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.337 - COOPERATIVAS- RESPECTO DE ASIGNAR MAYORES ATRIBUCIONES A LOS ÓRGANOS LOCALES COMPETENTES, A FIN DE FEDERALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS.</b></p> <p>En el proyecto se incorporan modificaciones al texto del art. 106 de la Ley 20.337 y se introduce un nuevo art (106 bis).</p>	<p>- Sen. Poggi - 11/09/2019</p>	<p>Girado a las Comisiones de 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Justicia y Asuntos Penales.</p>
<u>1138/19</u>	<p><b>REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS SUPERMERCADOS ADQUIRIRAN EN FORMA DIRECTA UN MÍNIMO DEL</b></p>	<p>- Sen. Odarda - 17-04-2019</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías</p>

	<p><b>70% DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR MICRO PYMES Y UNIDADES DE LAS DISTINTAS ECONOMÍAS REGIONALES, SOBRE EL TOTAL DE PRODUCTOS DE ESOS RUBROS COMERCIALIZADOS. (REF. S. 1044/17)</b></p> <p>En el proyecto obliga a <i>“las organizaciones comerciales definidas por los incisos a y b del artículo 1º del decreto ley 18.425/69” a “adquirir de forma directa al menos un 70% de productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas, sobre el total de productos de esos rubros comercializados”</i>. Asimismo establece que esa organizaciones comerciales <i>“deberán garantizar como mínimo la exhibición del 15% de sus góndolas o islas exclusivas con productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas”</i>. Se prevén sanciones.</p>		Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
0575-S-2019	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 27486 -CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CREDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS-, RESPECTO A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS.</b></p> <p>Se propone modificar el artículo 1º de la ley 27486, por la siguiente redacción: <i>“Art. 1º- Objeto. Créase una contribución extraordinaria, de carácter transitorio, sobre el capital de cooperativas y mutuales cuya actividad principal sea la de ahorro, de crédito y/o financieras y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que regirá por los cuatro (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2019”</i> En los considerandos se señala que <i>“presentamos esta modificación al articulado original, con la intención de proteger a las cooperativas y mutuales que tengan la actividad financiera como prestación secundaria a sus afiliados y que la contribución caiga exclusivamente en aquellas que se dediquen enteramente a la tarea financiera y de seguros. No parece justo que todas las entidades mutuales abonen este tributo cuando apenas una mínima porción del universo mutualista afecta el servicio financiero a sus afiliados”</i>.</p>	- Sen. Pereyra (MPN) - 14/03/2019	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
0402-S-2019	<p><b>DECLARAR LA EMERGENCIA ECONOMICA, PRODUCTIVA Y FISCAL DE LAS MIPYMES, COOPERATIVAS Y FABRICAS O EMPRESAS RECUPERADAS</b></p> <p>Se propone declarar la <i>“emergencia económica, productiva y fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), cooperativas y fábricas o empresas recuperadas, en todo el territorio nacional, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días”</i>, siendo la misma prorrogable por el mismo período en caso de</p>	- Sen. González (FPV Chubut) - 07/03/2019	Girado a las Comisiones de: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

	mantenerse el estado de situación. Se encuentran comprendidas <i>“las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) según lo establecido por las leyes N° 25.300, 27.264 y sus normas complementarias, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios. Quedarán comprendidas a su vez las cooperativas y fábricas o empresas recuperadas que se encuentren inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES)”</i> .		
57/19	<p><b>REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY DE ACCESO A BIENES DE CONSUMO POPULAR. (REF. S-3392/17).</b></p> <p>El objeto del proyecto es <i>“permitir el acceso general de los bienes de consumo popular de aquellos sujetos definidos en el artículo 3° de la presente en los Supermercados, Hipermercados y/o Mayoristas con el afán de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado en las relaciones comerciales, beneficiando a los pequeños y medianos proveedores”</i>. Son sujetos beneficiarios <i>“todos aquellos proveedores de los sujetos obligados que produzcan bienes de consumo que se encuentren: a) Constituidos bajo la forma de Cooperativas o Mutuales, en el marco de la legislación vigente. b) Registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, creado por la Ley 27.118. c) Constituidos como micro, pequeñas y medianas empresas”</i>. Asimismo establece que los sujetos obligados deben mantener anualmente el 10% del total de facturación de sus compras a los proveedores beneficiados. Señalando que los porcentajes señalados <i>“deberán cumplirse conforme a los plazos establecidos en la reglamentación, la que será gradual y no podrá exceder del plazo de cinco (5) años desde la vigencia de la ley”</i>.</p>	- Sen. Sacnum (FPV) - 06/03/2019	Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 3) Justicia y Asuntos Penales

## **Quinta Parte – Resoluciones INAES**

**Principios Belgranianos:** Por la Resolución 1085 / 2020 se declaran de interés del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, “los Valores y Principios Belgranianos, en tanto estructuras fundamentales de la Economía Social”.

**Inspecciones:** Por la Resolución 1035 / 2020 se exceptúa de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y prorrogada por los Decretos N° 327/2020, N° 372/2020 N° 410/2020 y N° 458/2020, a los trámites de inspección y/o verificación institucional iniciados, de oficio o por denuncia a las personas jurídicas comprendidas dentro del marco regulatorio de las leyes 20.337 y 20.32. Se señala asimismo que “durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria ordenada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades podrán ser fiscalizadas mediante reuniones de inspección y o verificación institucional a celebrarse bajo modalidad a distancia a los fines de controlar el cumplimiento de los requerimientos que le fueran efectuados y de suministrar información requerida en ejercicio de acciones de control y verificación institucional” y que “las reuniones de inspecciones a distancia serán convocadas por la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, con un plazo de antelación razonable, bajo la plataforma virtual que establezca el Instituto, siendo notificada la entidad de la fecha, hora y tiempo de duración de la misma”.

**Programa de Productos de la Economía Social:** Por la Resolución 1027 / 2020 se promueve el desarrollo del “Programa de Productos de la Economía Social” (PES) con el “objeto de impulsar la realización de convenios, consorcios y otros instrumentos asociativos, entre entidades públicas y privadas de carácter solidario o comercial, para lograr la disminución de los costos de los procesos de distribución, eliminando intermediadores, a fin de que los productos lleguen a los consumidores con precios más accesibles”.

**Asambleas presenciales:** Por la Resolución 1015 / 2020 se aclara que “se encuentra permitido a las entidades, la celebración de Asambleas presenciales en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), cumpliendo con los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes que dispongan las autoridades nacionales, provinciales y municipales. En iguales condiciones podrán realizar sus asambleas las cooperativas y mutuales ubicadas en lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) en la medida que sus asociados desarrollen actividades o servicios esenciales exceptuados de cumplir con ese aislamiento y la prohibición de circular”.

**Cooperativas de Cuidados de Personas:** Por la Resolución 1017 / 2020 se adoptan medidas de promoción para la “constitución de cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar”.

**Trámites constitutivos y CUIT:** Por la Resolución Conjunta 4860 / 2020 entre el INAES y la AFIP se establece para la constitución de cooperativas

y mutuales la interacción entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios “web”.

**Suspensión ejecutoriedad de la Res. 581/20:** Por la Resolución 1137/20 se suspende la ejecutoriedad de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES por el término de CIENTO VEINTE (120) días. Asimismo se encomienda “al Vocal del Directorio a cargo de la Presidencia del Directorio de este Organismo, la conformación de una comisión con representantes de Confederaciones Cooperativas representativas del cooperativismo de trabajo, de organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Productivo, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Cámaras empresariales del sector y de este Organismo a fin que se expidan sobre los términos de la aplicación de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES”.